



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta - Magdalena
Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
47.001.31.53.005.2019.00169.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por **KELLY JOHANA PEROZO DÍAZ, DOMINIC MOISÉS PINZÓN PEROZO, KLEINER JOSÉ PINZÓN SANABRIA y ELVIRA ESTHER DÍAZ ACUÑA**, contra el **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOMEVA EPS Y CLÍNICA LA MILAGROSA**, se procede a impartir trámite al asunto.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022, se admitió el llamamiento en garantía realizado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por la sociedad **SERVICIRUGÍA Y SALUD S.A.S.**, quien mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, procedió a contestar la demanda, presentando objeción a los perjuicios reclamados, así como excepciones a la demanda principal. De igual forma, realizó contestación al llamamiento en garantía e impetró excepciones de mérito al mismo.

En tal sentido, téngase por notificada a la llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien contestó la demanda y presentó excepciones. Empero se requiere a fin de que se aporte por las partes la correspondiente constancia de notificación.

Así las cosas, e integrado en debida forma el contradictorio, se dispone que por secretaria se proceda a dar el correspondiente traslado a las excepciones de mérito presentadas oportunamente por las demandadas y llamadas en garantía. De igual manera, se dispone que, de la objeción al juramento estimatorio presentada por las demandadas y llamadas en garantía, désele traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que

aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo normado el art. 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por **KELLY JOHANA PEROZO DÍAZ, DOMINIC MOISÉS PINZÓN PEROZO, KLEINER JOSÉ PINZÓN SANABRIA y ELVIRA ESTHER DÍAZ ACUÑA**, contra el **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOMEVA EPS Y CLÍNICA LA MILAGROSA**, téngase por notificada a la llamada en **GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien contestó la demanda y presentó excepciones.
2. Se requiere a las partes fin de que se aporten la correspondiente constancia de notificación efectuada a la llamada en **GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
3. Se reconoce personería al abogado Alexander Gómez Pérez, como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido.
4. Por secretaria procédase a dar el correspondiente traslado a las excepciones de mérito presentadas oportunamente por las demandadas y llamadas en garantía
5. De la objeción al juramento estimatorio presentada por las demandadas y llamadas en garantía, désele traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo normado el art. 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA